

**RESOLUCIÓN del Rectorado de la Universidad de Málaga por la que se aprueba la recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 de los empleados públicos de la Universidad de Málaga.**

La Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 en su Disposición adicional duodécima Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 establece lo siguiente:

**Uno.** *Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público.*

**1.** Cada Administración Pública, en su ámbito, podrá aprobar dentro del ejercicio 2016, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en la presente disposición.

**2.** Las cantidades que, en cumplimiento de esta disposición adicional, podrán abonarse por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 91 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los 91 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria y pagas adicionales que corresponde a 91 días, o cifra inferior, se realizará, en el caso del personal funcionario o estatutario, conforme a las normas de función pública aplicables en cada Administración, o, en el caso del personal laboral, a las normas laborales y convencionales, vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas.

Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal a que se refiere el apartado 5 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, por no contemplarse en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o por percibir más de dos al año, serán las equivalentes a un 49,73 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto.

Las cantidades a abonar se minorarán en las cuantías que se hubieran satisfecho por estos mismos conceptos y periodos de tiempo como consecuencia de sentencia judicial u otras actuaciones.

**3.** Cada Administración Pública podrá aprobar durante 2016 las medidas previstas en este artículo, teniendo en cuenta su situación económico-financiera.

En el supuesto de que en aplicación de este precepto fuera más de una Administración a la que le correspondiera efectuar el abono de este tramo de paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012, cada Administración podrá abonar, como máximo, la parte proporcional de este tramo que le hubiera correspondido hacer efectiva en diciembre de 2012.

**4.** Las cuantías satisfechas por aplicación de lo establecido en esta disposición minorarán el alcance de las previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012.

Visto lo anterior, este Rectorado en uso de sus atribuciones reconocidas en el artículo 20 de la actual redacción de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, así como el art. 32 de los Estatutos de la Universidad de Málaga y cumpliendo los criterios y procedimientos establecidos en la Ley orgánica 2/2012, de Estabilidad presupuestaria y Estabilidad Financiera,

## **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Autorizar el abono de un tercer pago de las cantidades correspondientes en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir por aplicación del real decreto Ley 2/2012, de 13 de julio, equivalentes en esta ocasión a la parte proporcional correspondiente a 46 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012.

**SEGUNDO:** Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal a que se refiere el apartado 5 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, por no contemplarse en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o por percibir más de dos al año, serán las equivalentes a un 25,14 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto.

**TERCERO:** las cuantías satisfechas por aplicación de lo establecido en esta resolución minorarán el alcance de lo previsto en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto Ley 2/2012 de 13 de julio.

**CUARTO:** Para el cálculo de las cantidades correspondientes a los 46 días, en relación con el número de días totales que comprenden la paga extraordinaria y pagas adicionales o equivalentes del mes de diciembre de 2012 que fueron suprimidas, se utilizarán las reglas de cómputo aplicables a la Universidad de Málaga. A cada tipo de personal de acuerdo con su régimen jurídico en vigor en el momento en que se produjo la supresión.

**QUINTO:** Los empleados Públicos, que a fecha de esta resolución no se encuentren en situación de servicio activo, presten servicios en otra Administración Pública o hubieran fallecido, las cantidades les serán abonadas previa petición personal o en su caso, por sus herederos conforme a las normas del Derecho Civil, al Servicio de Habilitación y Seguridad Social de esta Universidad, en el modelo normalizado establecido para ello.

**SEXTO:** Las cantidades correspondientes a la recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012, se acreditarán en la nómina del mes de abril de 2016, salvo que circunstancias de carácter técnico lo impidiesen, en cuyo caso se acreditará en la primera nómina en que se subsane la deficiencia que lo hubiese impedido. En los supuestos contemplados en el punto quinto de esta resolución la acreditación se producirá en el plazo máximo de dos meses desde su solicitud.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el rector en funciones de la Universidad de Málaga, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo, ante la Jurisdicción contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses.

Málaga a 6 de abril de 2016

EL RECTOR



José Ángel Narváez Bueno